

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Resolución No. 17 de diciembre 15 de 2023 Por la cual se crea el Comité de Veeduría Sindical del Sindicato de Empleados del Sector Social - SIESSOCIAL

La Junta Directiva Nacional de SIESSOCIAL, en uso de la facultad establecida en el artículo 22 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de febrero de 2023 en la sesión de Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Empleados del Sector Social se aprobó por parte de los integrantes del Sindicato crear el Comité de Veeduría Sindical.

Que el día 16 de febrero de 2023 la Asamblea General autorizó a la Junta Directiva Nacional crear y reglamentar el Comité de Veeduría Sindical del Sindicato de Empleados del Sector Social - SIESSOCIAL.

Que el artículo 22 de los Estatutos impone como función de la Junta Directiva Nacional: *"m) Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas por la Asamblea General."*

Que los recursos públicos son sagrados y los funcionarios y funcionarias de Prosperidad Social, miembros del sindicato de SIESOCIAL, estamos comprometidos con la transparencia y mejoramiento continuo en la ejecución de las políticas públicas destinadas a superar la pobreza y promover la reconciliación en el país.

Que los ejercicios de control social, participación ciudadana, auditorías visibles y veedurías ciudadanas que desarrollan los participantes de los programas de Prosperidad Social, así como las auditorías internas, certificación de sistemas de calidad, veeduría FIP y el ejercicio de las actividades de los entes de control, se pueden ver enriquecidos con ejercicios intermedios y preventivos ejercidos de manera cruzada por los mismos funcionarios, contratistas y participantes de los programas.

Que el gasto de los recursos públicos en las víctimas y las personas empobrecidas del país es escaso, los esfuerzos fiscales que el país adelanta son cada vez mayores, por lo que aumentar la vigilancia sobre los mismos, por medio de funcionarios competentes, conocedores de los procesos y procedimientos, brindaría herramientas adicionales al proceso de cambio en la gestión de lo público.

Que la información relacionada con el sector de la Inclusión Social y la Reconciliación debe ser transparente, por lo que es un deber ciudadano y de los empleados públicos tomar medidas activas para brindar a la ciudadanía y los diferentes grupos de interés información confiable, oportuna y real.

La Junta Directiva Nacional de SIESSOCIAL,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Crear el Comité de Veeduría Sindical "Dachí boróba omarea bía", Comité del Sindicato de Empleados del Sector Social - SIESSOCIAL. *by*

¹ Expresión embera que traduce que el gobierno (boróba) de todos (Dachí) haga (omarea) el bien (bía)

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Resolución No. 17 de diciembre 15 de 2023 Por la cual se crea el Comité de Veeduría Sindical del Sindicato de Empleados del Sector Social - SIESSOCIAL

Artículo 2. Conformación. El Comité de Veeduría Sindical estará conformado por un número impar de integrantes elegidos mediante nominación individual por la Asamblea General del Sindicato. Los integrantes del Comité de Veeduría deberán elegir entre ellos a quien cumplirá las funciones de coordinador del Comité y el secretario del Comité.

Artículo 3. Periodo. Los integrantes del Comité de Veeduría Sindical serán elegidos para un periodo de dos (2) años. Los veedores podrán postularse para el periodo inmediatamente siguiente y ser reelegidos en sesión de Asamblea General del Sindicato.

Artículo 4. Alcance. La veeduría sindical se realizará al desarrollo de los programas misionales de la Entidad y el Sector, así como a la ejecución de las dependencias transversales de Prosperidad Social, incluyendo a los planes estratégicos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, los programas y proyectos de inversión ejecutados por Prosperidad Social, sus entidades adscritas y aquellas entidades y organismos que en un futuro realicen las funciones que actualmente desempeñan estas. Adicionalmente, la veeduría sindical tendrá como función acercar la información de la entidad a la ciudadanía en general y a las demás veedurías y organismos de la sociedad civil interesados en el que hacer misional de las entidades del sector de la Inclusión Social. La veeduría sindical no podrá bajo circunstancia alguna requerir la realización de acciones, su suspensión, cierre, liquidación o modificación. Su gestión está orientada a la generación de alertas que prevengan o informen posibles hechos de corrupción y solo podrá emitir tales alertas producto del ejercicio de la veeduría y con base a soportes objetivos y debidamente documentados.

Parágrafo: Los integrantes del Comité no ejercerán actividades de veeduría sobre planes, programas o proyectos en los que hayan estado directamente relacionados o vinculados, así como tampoco en aquellos en donde su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil haya participado del mismo, o tengan relación con los contratistas, interventores proveedores o trabajadores de los planes, programas o proyectos objetos de la presente veeduría. En caso de que los veedores electos se encuentren inmersos en alguna de estas inhabilidades, se abstendrán de participar en las actividades de veeduría que tengan relación sobre el objeto específico de la vigilancia.

Artículo 5. Procedimiento. El procedimiento, así como los roles y funciones a desempeñar por parte de los integrantes del Comité, para el ejercicio de la veeduría sindical deberán ser proyectados por el Comité de Veeduría Sindical, contar con control de legalidad por parte del equipo jurídico del Sindicato y ser adoptados mediante resolución por parte de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 6. Lugar de funcionamiento. La sede principal del Comité de Veeduría Sindical será la ciudad de Bogotá D.C., en tanto es en esta ciudad en la que está ubicado el nivel nacional de Prosperidad Social y se ubica la sede oficial del Sindicato. La Junta Directiva Nacional, coordinará con el coordinador del Comité de Veeduría, el uso de los espacios del Sindicato y los elementos de oficina con los cuales cuenta el Sindicato.

Artículo 7. Prohibiciones. Queda expresamente prohibido al Comité de Veeduría Sindical y a sus integrantes, arrogarse para sí mismos la Representación Legal del Sindicato o autodeterminarse como voceros o representantes

bx



JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Resolución No. 17 de diciembre 15 de 2023 Por la cual se crea el Comité de Veeduría Sindical del Sindicato de Empleados del Sector Social - SIESSOCIAL

de los afiliados y afiliadas del Sindicato, condición solo atribuible a quien ejerza la presidencia del Sindicato conforme lo establece el artículo 24 de los Estatutos Generales de SIESSOCIAL.

Artículo 8. Informes. El comité de veedores presentará en la Asamblea informes sobre su labor. De igual manera, facilitará el acceso a la información pública a la ciudadanía, los participantes directos e indirectos, los grupos de interés internos y externos de la entidad y los diferentes organismos de la administración pública, bajo el principio de máxima publicidad para titular universal. Todos sus aportes seguirán los principios que rigen el control social, consignados en la Ley 850 de 2003, y el funcionamiento interno de la veeduría se basará en los procedimientos que estos adopten.

Se expide por la Junta Directiva Nacional de SIESSOCIAL en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ZILIA DAISY RUIZ GUATAQÚI
Presidente

ESPACIO EN BLANCO